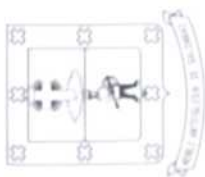


GALDAKAOKO UDALA



SIGNATURA

56401

UDAL ARTXIBOA

Junio 1784



POR Real resolucion de S. Mag. á consulta del Consejo de primero de Abril de mil setecientos ochenta y tres se firvió mandar entre otras cosas, que los Tribunales, y Justicias no destinasen á delinqüente alguno hombre, ó muger a Hospicio, ó Casa de Misericordia, ó Caridad con este nombre, para evitar la mala opinion, voz, y odiosidad del castigo á la misma Casa, y á sus individuos: pues deberian destinar á los Reos al Pseudio, ú encierro de correccion de que cuidase el Hospicio con expresion bastante que los distinguiese, y desengañase al público.

Para el cumplimiento de dicha Real resolucion se expidió la Real Cédula correspondiente con fecha de onze de Enero de este año, que contiene siete artículos, comprehendiendose en el sexto el particular antecedente, la qual se comunicó circular-

2
larmente á las Chancillerías , Audiencias , Corregidores , y Justicias del Reyno.

Enterado S. Mag. de que en las condenas de los Tribunales se continúa nombrando el Hospicio como destino de delinqüentes sin embargo de dicha Real resolucion , y queriendo que se observe , y guarde lo mandado en ella , se ha dignado participarlo al Consejo por Real Orden comunicada por el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca en veinte y uno de Marzo próxîmo para que lo prevenga así por punto general á los Tribunales; pues aunque no estén formalmente erigidas las casas de correccion , pueden interinamente destinarse lugares separados en los Hospicios para los delinqüentes nombrandolos con distincion en las condenas.

Publicada en el Consejo esta Real Orden , acordó su cumplimiento , comunicandose para ello las correspondientes á las Chancillerías , Audiencias , Corregidores , y Justicias del Reyno ; y para que V. se halle enterado de dicha Real resolucion , y la cumpla por su parte en los casos que le ocurran , comunicandola al mismo fin á las Justicias de los Pueblos de su Partido , se lo participo de acuerdo del Consejo , y del recibo de ésta me dará V. aviso para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid , y Abril , diez y seis de mil setecientos ochenta y quatro.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =
Señor Corregidor de la Villa de Bilbao.

AUTO. **L**A Carta-orden precedente se lleve á qualquiera de los Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizca-

ca-

3
caya para su Informe ; y hecho se trayga. Lo
mandó el Señor Corregidor de él , en Bilbao á on-
ze de Mayo año de mil setecientos ochenta y qua-
tro. = Colon. = Ante mi : Juan Agustín de Sa-
garbinaga. =

Informe. **E**L Sindico , en vista de la Carta-orden
que se le comunica por el Auto prece-
dente , dice : Que su cumplimiento no se opone
á los Fueros de este M. N. y M. L. Señorío de
Vizcaya , y lo firma con acuerdo de su Consultor
perpetuo , en Bilbao á veinte y quatro de Mayo
de mil setecientos ochenta y quatro. = Don Ra-
mon de Irissarri. = Lic. San Martin. =

AUTO. **O**bedecese , guardese , y cumplase lo
contenido en la Carta que hace mencion
el Informe precedente , segun , y como en él se
contiene , y para su cumplimiento se reimprima,
y reparta por Vereda en la forma acostumbrada.
Lo mandó el Señor Corregidor de este M. N y
M. L. Señorío de Vizcaya , en Bilbao á onze de
Junio año de mil setecientos ochenta y quatro. =
Don Joseph Colon de Larreategui. = Ante mi : Juan
Agustin de Sagarbinaga. =

*Corresponde con la Real Carta-orden , y demas á
su continuacion obrado , á qua en lo netesario me remu-
to , y en fee firmé. =*

a Juan Agustin de Sagarbinaga